

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00552-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al artículo 406 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar un dictamen donde se indique qué tipo de división procede y la partición de ser el caso.

SEGUNDO: APORTAR el avalúo catastral del inmueble objeto de división, para lo efectos numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXCLUIR la pretensión sexta de la demanda, sino que se refiere a una simple petición procesal, la cual debe ser presentada en el acápite de solicitud de pruebas de la demanda.

CUARTO: EXCLUIR la pretensión octava de la demanda, por cuanto no corresponde a dicha categoría, sino que se refiere a una simple petición procesal, la cual debe ser formulada en la oportunidad y bajo las condiciones que ordena el artículo 415 del Código General del Proceso.

QUINTO: EFECTUAR el respectivo juramento estimatorio de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda, por cuanto se busca el reconocimiento de frutos civiles dentro del presente asunto. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del referido Código.

SEXTO: APORTAR el impuesto predial de donde fue tomado el correo electrónico del demandado para efecto del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy **18 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b536d9102c2a793c836759281ce334dff0b0c8169f4c58f35f35a25af6fa5b98**

Documento generado en 17/01/2023 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>